



CIRCULAR Nº 15

ASUNTO: CONTABILIDAD DE CONSUMOS INDIVIDUALES EN INSTALACIONES RITE

DIRIGIDO A: EMPRESAS DE RITE

Sevilla, marzo de 2018

Estimado asociado:

Te informamos que recientemente el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital ha publicado el [Proyecto](#) de Real Decreto mediante el que se pretende completar la transposición de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, estableciendo **la obligación de los clientes finales de calefacción y refrigeración de instalar contadores individuales**, siempre que sea técnicamente viable y económicamente rentable, de manera que se permita a dicho cliente final conocer y optimizar su consumo real de energía.

A modo de resumen se destacan los puntos más importantes observados por nuestra confederación nacional, CONAIF:

1. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación a los titulares de las instalaciones térmicas que suministren calefacción o refrigeración a un edificio a partir de una red de calefacción y refrigeración urbana o de una instalación centralizada que abastezca a varios consumidores, cuando dichas instalaciones térmicas no dispongan de un sistema que permita el reparto de los gastos correspondientes a cada servicio (calor y frío) entre los diferentes consumidores.

2. Obligación de instalación de equipos de contabilización individualizada.

- Los titulares de las instalaciones térmicas existentes en los edificios a las que se refiere el artículo 2 del presente real decreto, siempre que sea técnicamente viable y económicamente rentable, deberán instalar contadores individuales que midan el consumo de calor o frío de cada consumidor en el intercambiador térmico o punto de entrega.

Sólo para el caso de calefacción, cuando el uso de contadores individuales no sea técnicamente viable, los titulares deberán instalar repartidores de costes de calefacción o sistemas alternativos si ello resulta económicamente rentable.



- Quedan excluidos del cumplimiento de las obligaciones anteriores los titulares de las instalaciones térmicas determinadas en el Anexo I, bien por su inviabilidad técnica o por su ubicación en determinadas zonas climáticas.

3. Determinación de la viabilidad técnica y rentabilidad económica de la instalación de equipos de contabilización individualizada.

- Una empresa mantenedora de instalación térmica centralizada determinará si una instalación se encuentra dentro de las exclusiones del Anexo I.
- Los titulares, siguiendo una guía técnica de aplicación, determinarán la rentabilidad económica.
- Si es económicamente rentable, los titulares tendrán la obligación de solicitar, al menos, un presupuesto a una empresa mantenedora o instaladora habilitada de acuerdo con el RD 1027/2007, por el que se aprueba el RITE, y la emisión del presupuesto será gratuita.

4. Obligaciones de lectura de los equipos de contabilización, información al consumidor y reparto de costes.

- Los sistemas de contabilización de consumos instalados desde la entrada en vigor del presente real decreto, ya sea en el tramo de acometida o por medio de repartidores de costes de calefacción o sistemas alternativos, deberán disponer de un servicio remoto de lectura y adquisición de los datos de consumo.
- La información sobre la lectura de los equipos de medida se proporcionará al cliente al menos 1 vez cada 2 meses durante el periodo de servicio de la instalación.
- Las empresas encargadas de las lecturas de los equipos ofrecerán gratuitamente a los consumidores un sistema de consulta electrónica de su consumo y dispondrán en su página web de un sistema que permita acceder de forma telemática y gratuita a sus facturas de, al menos, los dos últimos años o del tiempo en que se venga dando servicio al consumidor, si este es menor.

5. Documentación justificativa.

Cuando no sea necesaria la instalación de los sistemas de contabilización individualizada por no resultar técnicamente viable o económicamente rentable, será preceptiva la presentación de una declaración de los titulares, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VI, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta o Melilla conforme al Real Decreto 1027/2007, por el que se aprueba el RITE.

Únicamente no será necesaria la presentación del modelo establecido en el Anexo VI cuando la causa de exclusión sea la ubicación del edificio en una determinada zona climática.



6. Empresas habilitadas.

La instalación de los elementos obligados por este Real Decreto se deberá realizar por **empresas instaladoras o mantenedoras definidas y habilitadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes del capítulo VIII del RITE.**

Las fechas límite para que los titulares cumplan con la obligación de realizar la primera evaluación así como de obtener el presupuesto son en función del **uso, número de viviendas del edificio** y de la **zona climática** en la que se sitúe el edificio.

- 31 de diciembre de 2019
- 30 de abril de 2020
- 31 de agosto de 2020
- 31 de diciembre de 2020

Si tras la lectura del proyecto tenéis alegaciones/sugerencias, hacédnoslas llegar a **departamento.tecnico@epyme.org** hasta el **lunes 28 de marzo**.

Sin otro particular, esperando haberte sido de utilidad, te saluda atentamente,



MANUEL DE ELIAS RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE